

Asunto Ejecutivo No. 2023-00022-00.
Demandada Fernando Devia Sánchez.
Demandante José Hermes Lemus Marín.
Apod. Dte Dr. Orlando Peña Ariza.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda y libra el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico, por lo tanto, para verificar que reúnen las exigencias del art. 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos el día y la hora que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello, sin que se supere el término máximo de quince días para tal efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el título valor en original, una vez recibido pasara al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

Comuníquese a la parte interesada.

CUMPLASE.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Proceso: Ejecutivo No. 2022-00082-00
Demandado William López Montoya.
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado Dte. Dra. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a ordenar trámite observado que con la contestación de la demanda el demandado WILLIAM LOPEZ MONTOYA por medio de su apoderado Dr. Paulo Alfredo Borrero Silva, peticiona que la entidad demandante le implemente un sistema de ALIVIO FINANCIERO, - SUSPENSION DEL PROCESO por un término superior a 180 días y/o – REFINANCIACION DEL CREDITO.

Estudiados la peticiones y argumentos del demandado en el escrito de contestación de la demanda, las cuales no reúnen los requisitos de ley como una excepción, por lo que no es posible dar trámite como tal, pero el Despacho atendiendo la situación o enfermedad que género que el señor LOPEZ MONTOYA no cumpliera con su obligación como se había pactado con la entidad Bancaria, y que el demandado ha sustentado con la historia clínica, se ordenara poner en conocimiento de la entidad demandante a fin de que se pronuncie conforme lo considere pertinente; lo anterior previo a ordenar Seguir adelante con la Ejecución.

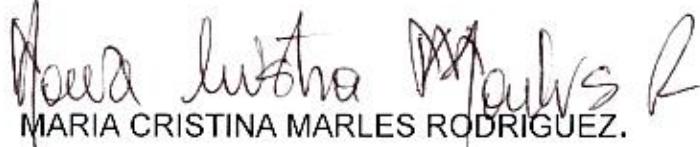
Por lo anterior, el Despacho;

D I S P O N E:

Del escrito de contestación de la demanda, póngase en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

PROCESO Responsabilidad C.EXT. N. 2020-00055-00.
DEMANDADO Néstor Rincón Carrero y Otros.
DEMANDANTE Alberto Vargas Correa.
APOD. DTE. Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes, Caquetá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho las diligencias de la referencia, y se procede a atender la solicitud de la parte demandante donde peticiona el ARCHIVO de las diligencias, indicando que la parte demandada ha indemnizado de manera integral y satisfactoria, sin que se condene en costas a las partes.

Para resolver tenemos que o se entiende por responsabilidad civil extracontractual, a la obligación que tiene una persona de reparar un daño, por haber violado el deber jurídico de no causar daño a otro. La "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractUAL" es la obligación que tienen las personas (naturales y/o jurídicas) de resarcir los daños y perjuicios causados como producto de la ejecución de un acto o de la ocurrencia de un hecho, sin que exista la relación o nexo contractual anterior entre quien debe asumir el pago de la obligación y el que lo solicita."

En el presente caso, manifiestan las partes que han logrado un acuerdo conciliatorio, sobre indemnización integral, el cual fue cancelado satisfactoriamente, lo que ha llevado a desistir de toda pretensión dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, sin condena en costas a las partes, por lo que es procedente despachar favorable la solicitud y ordenar el archivo de las diligencias de manera definitiva y se;

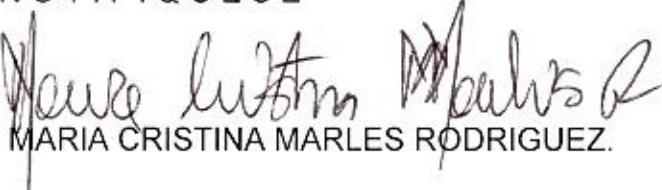
R E S U E L V E.

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias, por pago integral y satisfactorio a la parte demandante.

SEGUNDO: En firme este pronunciamiento, archívense las diligencias de manera definitiva, previa desanotación de los libro de control y plataformas pertinentes.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.